

10.- REDACCIÓN DEFINITIVA DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 Y 10 DEL CAPITULO II DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.

Capítulo II.- Los Asociados: Derechos y Obligaciones.

Art. 6.- Podrán pertenecer a la Asociación de acuerdo con los fines señalados en el art. 3:

- a) Socios efectivos o de "numero": Los bibliotecarios y documentalistas que con su actuación hayan demostrado su coincidencia con los objetivos y el espíritu de la Asociación. Para ingresar como socio de número deberá formularse una solicitud avalada por un miembro efectivo de la Asociación. La Junta directiva decidirá su admisión o rechazo en función de las condiciones de admisión de estos Estatutos.
- b) Socios institucionales: Las Bibliotecas, Centros de Documentación e Instituciones relacionados con la arquitectura, la construcción y el urbanismo. Su adscripción a la Asociación se producirá a propuesta de cualquier miembro efectivo y decidida por la Junta directiva. Su cometido consistirá en prestar apoyo institucional y económico a los fines de la Asociación que con su actividad contribuye a potenciar objetivos culturales comunes.
- c) Socios de mérito: Podrán sero aquellos bibliotecarios y documentalistas que por su vinculación con las actividades de la Asociación se hayan hecho acreedores de esta condición. Su nombramiento será formulado por la Junta directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea. Disfrutarán de los derechos especificados en el apartado b) del artículo 7, no podrán ser elegidos ni elegibles para cargos directivos, carecerán del derecho al voto, aunque la Asamblea puede concederles el de voz, liberándoseles de las obligaciones señaladas en los apartados a) y c) del artículo 8.
- d) Socios fundadores. Serán aquellos que reuniendo los mismos requisitos que los efectivos, y con los mismos derechos y obligaciones, suscriban el Acta fundacional de la Asociación. Su número no podrá ser superior a nueve, ni inferior a cinco, y formarán provisionalmente la primera Junta Directiva de la Asociación.

Art. 7.- Derechos de los socios de número.

- a) Asistir con voz y voto a todas las Asambleas generales
- b) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y asistir a los actos sociales organizados por la misma.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta directiva en la forma que prevén los Estatutos.

Art. 8.- Obligaciones de los socios de número.

- a) Asistir a las Asambleas y Juntas generales que se celebren, excepto cuando se justifique debidamente la inasistencia.
- b) Aceptar los presentes Estatutos y los Acuerdos adoptados validamente por la Asamblea General y la Junta directiva.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea general.
- d) Ejercer las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.

Art. 9.- Derechos de los Socios Institucionales.

- a) Asistir con voz a todas las Asambleas Generales
- b) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y asistir a los actos sociales organizados por la misma.

Art. 10.- Obligaciones de los Socios Institucionales.

- a) Aceptar los presentes Estatutos y los Acuerdos adoptados validamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar la cuotas que acuerde la Asamblea General.

Los artículos posteriores al nº 10 sólo han sido reformados en su numeración.